

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, señalando al Transitorio Tercero de la citada reforma determina lo siguiente:

[...]

Tercero.-A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que

emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

2. Con fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5492, la Declaratoria y el DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

3. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5498, el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

4. El día nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio de año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes de Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.












5. En sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el ocho de septiembre del año dos mil

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

diecisiete, se dio inicio formal al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

6. Con fecha primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo en el Estado de Morelos, la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, derivado de lo anterior los partidos políticos obtuvieron en la elección de los doce distritos electorales del Estado, los resultados que a continuación se ilustran:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EFECTIVA POR PARTIDO, DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017 – 2018.

	Votación proceso electoral 2017-2018	% de votación Estatal Efectiva
	87,794	10.13%
	115,681	13.35%
	115,311	13.31%
	46,163	5.33%
	47,158	5.44%
	38,819	4.48%
	38,941	4.50%
	29,538	3.41%
	266,282	30.74%
	45,867	5.29%
	34,789	4.02%
* TOTALES	866,343	100.00%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

7. El día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, se llevó a cabo en cada uno de los Consejos Municipales Electorales del estado de Morelos, la sesión permanente de cómputo y escrutinio, y una vez concluidas remitieron la documentación y los expedientes correspondientes, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. Con fecha ocho de julio del año pasado el Consejo Estatal Electoral emitió los acuerdos respectivos en relación a la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el día primero de julio del año 2018, respecto del cómputo total y la asignación de diputados del Congreso del Estado y de regidores para la integración de los 33 Ayuntamientos del estado de Morelos.

9. El treinta de octubre del año dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local, emitió en sesión extraordinaria el acuerdo **IMPEPAC/CEE/407/2018**, mediante el cual aprobó EL ANTEPROYECTO DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2019, ESTRUCTURA ORGÁNICA, TABULADOR DE SALARIOS, ASÍ COMO EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

10. El catorce de diciembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral aprobó el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2018**, EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

anterior en virtud de que derivado del proceso electoral ordinario local, el entonces Partido Nueva Alianza partido político nacional, no alcanzó en la elección federal por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados o senadores, por lo cual en el ámbito local optó por su registro, correspondiéndole todas las prerrogativas con que cuentan los partidos políticos.

11. El día veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió las últimas resoluciones derivadas de los comicios que se desarrollaron de forma definitiva con la cual concluyó el proceso electoral local ordinario 2017-2018 que tuvo verificativo en la Entidad. En consecuencia, quedaron firmes e intocadas los resultados electorales atinentes.

12. El diez de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estableció el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización como a continuación se muestra:

- **Diario \$84.49 pesos mexicanos,**
- **Mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y,**
- **Anual \$30,822.00 pesos mexicanos.**

Los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019.

13. Con fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria, fue aprobado por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/004/2019** por el que se autoriza solicitar la liberación de recursos del ejercicio fiscal 2019, para el pago de la nómina por concepto de Servicios Personales correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y pago de pensiones del mes de enero del presente año, adelanto de la ministración de prerrogativas de partido políticos al mes de enero, así como adelanto de ministración para gastos de operación del IMPEPAC al mes de enero del 2019, como adelanto de ministración del presupuesto 2019, que recibirá el Instituto Morelense, por encontrarse pendiente su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", por encontrarse en análisis ante el Congreso del Estado el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, derivado de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal.

14. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2019**, relativo a la Solicitud de LIBERACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, COMO ADELANTO DE MINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2019, MISMAS QUE SE TENDRÍAN QUE AJUSTAR AL PRESUPUESTO OTORGADO EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE ESTABA PENDIENTE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", por encontrarse en análisis ante el Congreso del Estado el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, derivado de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal.

15. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha seis de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

16. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha trece de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2019**, relativo a la SOLICITUD DE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA EL PAGO DE LA NOMINA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA, PAGO DE PENSIONES, ADELANTO DE LA MINISTRACIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS, TODOS DEL MES DE FEBRERO DEL 2019; COMO ADELANTO DE MINISTRACIÓN DEL PRESUPUESTO 2019, QUE RECIBIRÍA EL INSTITUTO MORELENSE, POR ENCONTRARSE PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

17. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de febrero del presente año, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/018/2019**, relativo a la DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE

PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2019 Y LAS MULTAS CORRESPONDIENTES.

18. El veinte de marzo del año dos mil diecinueve, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, el Decreto "setenta y seis", por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

19. Con fecha 14 de mayo de la presente anualidad en la cuarta sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva permanente de administración y financiamiento del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, se aprobó el proyecto de ampliación presupuestal por actualización del UMA para otorgar las prerrogativas(año ordinario), el financiamiento por actividades de representación y actividades específicas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

asignado a los Partidos Políticos con registro ante este Organismo Público Local.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que en términos de lo establecido por los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia política-electoral; Décimo primero de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los ayuntamientos, se celebró el primer domingo de julio del año dos mil dieciocho, estableciendo el marco jurídico que garantizó la efectividad del sufragio del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y, con ello, la vigencia de las instituciones republicanas y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable.

IX. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tienen como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRESENTA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

XI. Que el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XII. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

[...]

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XIII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIV. Que el artículo 23, fracción III, incisos a), b) y c); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.
- El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Por su parte, el ordinal 23, fracción IV, segundo párrafo inciso a), de la Constitución Política local, determina que la normatividad aplicable señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los candidatos independientes y sus campañas electorales bajo los siguientes lineamientos:

- Las erogaciones para candidatos independientes serán solo para la campaña electoral respectiva;

XVI. Así mismo, los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVII. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e

intransferible, además, tratándose de asuntos de Partidos Políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XVIII. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los Partidos Políticos Locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XIX. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Partidos Políticos Locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo, el ordinal 28, del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XX. Que el artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

El artículo en cita señala que el financiamiento público se otorgara según lo que disponga la normatividad de la materia, además se hará conforme a lo siguiente:

a) El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor de la Unidad de Medida y Actualización.

El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar, anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario;

c) El financiamiento público del estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador, Congreso y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le

corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias, y

d) Para actividades de la Representación Política ante el Consejo Estatal, los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal percibirán de forma anual, en ministraciones mensuales, una prerrogativa de representación política ante los órganos electorales que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias permanentes del ejercicio de que corresponda.

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo, y

II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere la fracción I) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XXI. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XXII. Que el artículo 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XXIII. Que el artículo 79 fracciones II, III y XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este propio Consejo Estatal Electoral.

XXIV. Que el artículo 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal Electoral.

XXV. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.
- Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXVI. Que el artículo 102, fracciones I, VIII y X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral, así como llevar a cabo los trámites necesarios a fin de que los Partidos Políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público que señala el código

XXVII. Por su parte, la fracción I del artículo 41 constitucional establece los lineamientos generales como parte de un sistema normativo en materia electoral y que, dada la naturaleza de tales disposiciones, debe concluirse que regulan lo inherente a todos los partidos políticos tanto en el ámbito federal o local, esto es, sean partidos con registro nacional o estatal, pues, de otra manera, de considerarse que sólo rigen en uno de estos ámbitos, se excluiría a unos u otros partidos sin justificación alguna, siendo que tales disposiciones contienen lineamientos de carácter general y que no están dirigidos expresamente a un ámbito determinado.

En lo tocante a la fracción II del artículo 41 constitucional, de igual manera debe considerarse que comprende un sistema general de normas que contiene reglas diversas, unas aplicables tanto en el ámbito federal como en el local, y otras expresamente dirigidas al ámbito federal. En el ámbito federal prevé reglas generales expresas aplicables para los partidos políticos con registro nacional a saber, las siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

a) La ley garantizará que los partidos políticos con registro nacional cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades (uso permanente de medios de comunicación social).

b) La ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

c) El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

d) El financiamiento público se otorgará conforme a lo que disponga la ley y a lo siguiente: para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales; el treinta por ciento de la cantidad total que resulta de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior; el financiamiento público para las actividades tendentes a la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; se establecerán los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Si bien tales lineamientos generales se establecen en la fracción II expresamente con relación a los partidos nacionales y que, por ende, rigen en el ámbito federal, también lo es que dichas disposiciones son de observarse en el ámbito local para este tipo de partidos, toda vez que éstos tienen derecho a participar no solamente en las elecciones federales sino igualmente en las estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del propio artículo 41 constitucional.

Por lo tanto, aunque la fracción II se refiere expresamente en su inicio a los partidos nacionales, también lo es que de una interpretación armónica y sistemática de dicho numeral, se llega a la conclusión de que los lineamientos generales que en la

referida fracción se contienen resultan aplicables para dichos partidos tanto en el ámbito federal como en el local;

Debe precisarse que la aplicación de los lineamientos relacionados a una elección, debe ser congruente con el tipo de elección de que se trate, sea federal o local, pues si bien son propias en su integridad para el ámbito federal, también lo es que no todas son congruentes con el ámbito local, por lo que sólo en lo que resulten aplicables deberán regir en el ámbito local en que participe el partido nacional.

Lo anterior se corrobora además con lo dispuesto por la referida fracción II, la que, al establecer los lineamientos generales antes precisados, remite reiteradamente a la "ley", por lo que, si los partidos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales, debe entenderse entonces que la "ley" será aquélla que rijan en el proceso electoral respectivo (federal o local), y sólo así se permite que los partidos nacionales gocen de las garantías y prerrogativas que la Constitución Federal les otorga con independencia del proceso electoral de que se trate, pero ajustado a las disposiciones del ámbito correspondiente; de considerar que la disposición constitucional sólo rige en el ámbito federal, se excluiría a los partidos nacionales de tales derechos y prerrogativas en los procesos electorales locales en cuanto resulten aplicables conforme a las disposiciones locales.

Por otra parte, el artículo 116 de la Constitución Federal establece expresamente un marco normativo para los Estados, confiriéndoles facultades expresas en su régimen interior en lo que interesa, en la fracción IV del referido precepto fundamental.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

se establecen los principios que las constituciones y leyes de los Estados deben garantizar en materia electoral.

Dichas garantías se refieren a los procesos para la elección de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos; a la función de las autoridades electorales, su autonomía e independencia; al establecimiento de un sistema de medios de impugnación; a la fijación de plazos para el desahogo de las instancias impugnativas y del principio de definitividad en éstas; al financiamiento público para el sostenimiento de las actividades permanentes de los partidos políticos y durante los procesos electorales; al acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; a la fijación de límites a las derogaciones los partidos políticos y de los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, así como para su control y vigilancia y la previsión de sanciones por incumplimiento; y, a la tipificación de los delitos y faltas en materia electoral y sus sanciones.

Ahora bien, de una interpretación armónica y sistemática de los artículos 41, fracciones I y II y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, se concluye que en dichas disposiciones se establece un sistema normativo en el que se fijan lineamientos generales que rigen en materia electoral federal y en el local en su respectivo ámbito, y que algunas de estas disposiciones obligan para cualquier tipo de partido con independencia del registro con que cuenten (nacional o estatal) y algunas otras sólo operan para unos o para otros según el tipo de elección de que se trate (federal o local).

En efecto, de la disposición fundamental se desprende que los Estados, a través de su constitución estatal y sus respectivas leyes, deben garantizar dicho principio rector, pero sin que imponga reglamentación específica al respecto, de tal manera que deja a discreción de las entidades la determinación de las formas y mecanismos legales correspondientes, tendentes a buscar una situación equitativa entre los partidos políticos en cuanto al financiamiento para la realización de sus actividades y fines.

Al respecto es importante señalar que la equidad en materia electoral, tratándose de financiamiento público a los partidos, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos puedan alcanzar esos beneficios, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad.

Asimismo, debe distinguirse entre el derecho mismo para recibir financiamiento público y el porcentaje que a cada partido le corresponda; lo primero atañe a la situación legal que autoriza y garantiza que, conforme a las bases y criterios respectivos, cada partido esté en condiciones de recibir los recursos económicos necesarios; y, lo segundo, se refiere a la situación real de cada partido que justifica el otorgamiento de mayores o menores recursos por financiamiento público, pues las circunstancias particulares de un partido no necesariamente coinciden con la de los demás, lo que justifica la aplicación de porcentajes o montos diferentes.

Así, el principio de equidad se logra primero, mediante el establecimiento de reglas generales, a través de las cuales se

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

garantice que, conforme a los mecanismos y criterios respectivos, los partidos políticos puedan obtener financiamiento público; y, segundo, mediante disposiciones que establezcan reglas de diferenciación entre los respectivos partidos, acorde con su grado de representatividad y situación particular, a efecto de concederles de manera proporcional los recursos que a cada uno corresponda.

Se reitera que si bien los partidos políticos con registro nacional, se rigen por las disposiciones federales aplicables, también lo es que, para efectos del proceso electoral estatal, deben estar a lo dispuesto por la legislación estatal; así, dichos partidos conforme al principio de equidad, deben observar las mismas reglas que rigen para los partidos con registro estatal, de otra manera sería inequitativo que a partidos con registro nacional se les otorgara financiamiento público para sus actividades permanentes aunque no hayan alcanzado el porcentaje mínimo requerido de la votación estatal, por el simple hecho de ser partidos políticos nacionales, y a los partidos con registro estatal no se les entregue dicho financiamiento por no haber alcanzado el porcentaje referido.

Finalmente, debe resaltarse que el porcentaje fijado en el artículo cuestionado, es un elemento objetivo al que la Legislatura Local acude para determinar el grado mínimo de representatividad que deben tener los partidos políticos en el Estado para tener derecho al financiamiento público, por lo que, atendiendo a la facultad que tiene para legislar en el régimen interior de la entidad, debe concluirse que tal porcentaje no rompe con el principio de equidad en materia electoral, pues el mismo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

porcentaje se aplica a todos los partidos que participan en ese ámbito y a juicio de la Legislatura es el elemento indicativo de la representatividad de los partidos que justifica el otorgamiento de dicho financiamiento.

Sobre el particular, resultan aplicables de forma analógica en lo conducente, las siguientes jurisprudencias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Novena Época
Registro: 181511
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Mayo de 2004
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 29/2004
Página: 1156

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. EL ARTÍCULO 30, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONDICIONA SU ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL.

El artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de esa entidad, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios rectores contenidos en los incisos b) a i) de la fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

entre ellos, el de equidad. En esa tesitura, el artículo 121 del mencionado Estatuto dispone que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento. Ahora bien, el hecho de que el artículo 30, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, establezca que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, no viola el mencionado principio, pues, por una parte, se da un trato igual a todos aquellos partidos políticos que se encuentren en la misma situación, ya que los que no alcancen la votación mínima requerida no tendrán derecho al financiamiento público y, por otra, aun cuando los partidos políticos conserven su registro nacional, lo cierto es que si no tienen a nivel local (Distrito Federal) representatividad, al no haber alcanzado el porcentaje mínimo, es evidente que no están en situación igual a aquellos que sí obtuvieron ese porcentaje, de manera que en atención a que se trata de recursos locales y no federales, es indudable que los partidos políticos que contiendan en las elecciones del Distrito Federal, con independencia de que cuenten con registro nacional, deben estar a las disposiciones locales, las cuales al aplicar las mismas reglas a los partidos que participan en el

mismo ámbito local, cumplen con el principio de equidad en materia electoral. Además, conforme al artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de ahí que se instituya en las disposiciones fundamentales, el otorgamiento de financiamiento público para que logren tales fines; sin embargo, por la misma razón, si dentro del ámbito local, los partidos beneficiados con este tipo de financiamiento no logran una representatividad significativa para el logro de los fines que persiguen, no se justifica el acceso al financiamiento público.

Época: Novena Época

Registro: 191106

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XII, Septiembre de 2000

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 94/2000 Página: 399

EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REFORMADO POR DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL, QUE ESTABLECE LAS REGLAS GENERALES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

PARA DISTRIBUIR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTENGAN SU REGISTRO COMO TALES, NO CONTRAVIENE DICHO PRINCIPIO.

La equidad en el financiamiento público a los partidos políticos que como principio rector en materia electoral establece el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos los partidos políticos puedan llevar a cabo la realización de sus actividades ordinarias y las relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido político, de tal manera que cada uno perciba lo que proporcionalmente le corresponde acorde con su grado de representatividad. En estas condiciones, el artículo 28 de la citada Ley Electoral del Estado de Aguascalientes que prevé el derecho de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para que se les ministre financiamiento público estatal anual para el sostenimiento de sus actividades permanentes y para gastos de campaña, tomando en consideración las circunstancias particulares de cada partido y su grado de representatividad, no contraviene el principio rector de referencia. Ello es así, porque el citado artículo 28, al establecer las reglas para la distribución del aludido financiamiento, otorga a los partidos políticos que

hayan obtenido su registro ante el referido consejo, con posterioridad al último proceso electoral local, un tratamiento distinto a aquellos que ya cuentan con antecedentes electorales y que tienen elementos objetivos que permiten determinar con certeza el grado de representatividad que tienen, esto es, proporciona un trato equitativo a los partidos que se encuentran en igualdad de circunstancias y uno distinto a los que se ubican en una situación diferente.

Época: Novena Época

Registro: 164740

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXI, Abril de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 39/2010

Página: 1597

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. CONFORME A LOS ARTÍCULOS 41, BASE I, Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS ESTADOS TIENEN PLENA LIBERTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y LOS REQUISITOS PARA SU REGISTRO, ASÍ COMO LAS FORMAS ESPECÍFICAS PARA SU INTERVENCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

El indicado artículo 41, base I, reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

asignadas, por lo que ante el papel que deben cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en su favor. En el mismo sentido, prevé la facultad del legislador ordinario, ya sea federal o local, para determinar las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de ahí que los partidos políticos nacionales pueden participar tanto en las elecciones federales como en las locales, pero su intervención en estas últimas está sujeta a las disposiciones legales que para esos procesos establezcan los legisladores locales. Por su parte, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el imperativo para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen ciertos principios en la materia. En ese sentido, de la interpretación sistemática de los artículos 41, base I y 116, fracción IV, de la Constitución General de la República, se concluye que los Estados tienen plena libertad para establecer las normas y los requisitos para el registro legal de los partidos políticos nacionales, así como las formas específicas para su intervención en los procesos electorales locales, es decir, a los Estados corresponde imponer las modalidades y formas de participación de los partidos políticos nacionales en las elecciones

locales, ponderando sus necesidades y circunstancias políticas. Sin embargo, esta libertad está condicionada a que se respeten los principios contenidos en la fracción IV del indicado artículo 116 y a que se regulen conforme a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que los partidos políticos, como entidades de interés público, cumplan con las finalidades constitucionales que tienen encomendadas.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que los cálculos del financiamiento público para gasto ordinario de los partidos políticos correspondiente al mes de enero de 2019, se efectuaron tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), vigente durante el año 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año próximo pasado, ya que dicha unidad de medida se encontraba en vigor en el tiempo en que el Congreso del Estado se encontraba en proceso de análisis respecto a las observaciones realizadas por el titular del poder ejecutivo estatal al paquete económico correspondiente al ejercicio fiscal 2019; lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, la distribución del financiamiento público con que cuentan los partidos políticos como los es recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias, y específicas este Consejo Estatal Electoral considera necesario,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

precisar que los cálculos se realizaron tomando en consideración la Unidad de Medida y Actualización correspondiente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), vigente durante el año 2018, y vigente hasta el día 31 de enero del 2019; **en ese orden de ideas, resulta necesario que por cuanto a los meses de febrero a diciembre de 2019, dichos cálculos sean con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, que corresponde a la cantidad de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N);** de ahí que se brinde la certeza sobre el cálculo para la distribución del financiamiento, en cumplimiento a lo establecido por el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 fracción III, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior, toda vez que, como es un hecho notorio, una vez que el Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio 2019, el cual incluyó el financiamiento público para los partidos políticos, y que previamente el 10 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía refiriendo que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.), vigente aún en el mes de enero del año 2019; **y por cuanto a los meses de febrero a diciembre de 2019, con base en la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del primero de febrero del año en curso, que corresponde a la cantidad de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N),** mismo que se toma en consideración para realizar el cálculo para la distribución del

financiamiento para los Partidos Políticos con registro acreditado ante este órgano comicial, toda vez que los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refieren que es atribución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía calcular y determinar anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), así como publicar en el Diario Oficial de la Federación los valores diario, mensual y anual, en moneda nacional de la UMA, lo cual aconteció el diez de enero del presente año; **de ahí que este Consejo Estatal Electoral, determina realizar el cálculo para la distribución del financiamiento como fue señalado en líneas anteriores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, toda vez que al realizar el cálculo del financiamiento público para los partidos políticos aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019, y tomando como **base la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del mes de febrero de 2019**, este Órgano Comicial Electoral aprecia que existe una diferencia por la cantidad total asignada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

para las prerrogativas de los partidos políticos y que fuera calculada en la anterior Unidad de Medida y Actualización como se advierte en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, **POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.**

Ahora bien, se advierte también que al realizar el cálculo del financiamiento público para los Partidos Políticos aprobado por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2019, y tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del mes de febrero de 2019, existe una diferencia por la cantidad total asignada para las prerrogativas de los partidos políticos por **CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS** y que fuera calculada en la anterior Unidad de Medida y Actualización como se advierte del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por otra parte, este Órgano Comicial aprecia que derivado de la disposición normativa que determina que a los Institutos Políticos de forma anual y en ministraciones mensuales se les otorgara una prerrogativa por concepto de representación política ante los Órganos Electorales **que equivaldrá al seis por ciento adicional del monto total correspondiente al financiamiento por concepto de actividades ordinarias** permanentes del ejercicio de que corresponda, y que una vez que este concepto han sido actualizado tomando como **base la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del mes de febrero de 2019, que corresponde a la cantidad de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N), se aprecia también que existe una** diferencia por la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

cantidad total asignada para las prerrogativas de los partidos políticos por **CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA** y que fuera calculada en la anterior Unidad de Medida y Actualización como se advierte del **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Ahora bien, una vez que este Consejo Estatal Electoral ha realizado la distribución del financiamiento público a los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2019, se advierte que en el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, no se consideró el incremento de la Unidad de Medida y Actualización y que entro en vigor a partir del primer día del mes de febrero de 2019, haciendo una diferencia total por la cantidad total reflejada en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente acuerdo y que corre agregado al mismo; por los conceptos de **FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, aprueba solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto del Secretario Ejecutivo y en auxilio de las labores de este órgano comicial, **UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA CANTIDAD TOTAL SEÑALADA EN EL ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, derivado de la actualización de la Unidad de Medida vigente a partir del primero de febrero del año 2019, y sean otorgadas a los institutos políticos, las diferencias del financiamiento público por concepto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

de financiamiento público para **actividades ordinarias, actividades específicas y actividades de Representación Política ante el Consejo Estatal**, con la finalidad de dar certeza en la distribución del financiamiento público conducente, en cumplimiento a lo establecido por el inciso a), b) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Bases II párrafo segundo inciso a) y c), III, apartado A y B, V, apartados B y C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 5, 21, 27, segundo párrafo, 28, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68 fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 79 fracciones II, III y XIV, 98 fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

PRIMERO. Este Consejo Estatal es competente para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que en auxilio de las labores propias del Consejo Estatal Electoral, el Secretario Ejecutivo lleve a cabo los trámites necesarios para solicitar una ampliación presupuestal al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por la cantidad total señalada en el **ANEXO ÚNICO**, derivado de la actualización de la UMA que entró en vigor a partir del primero de febrero del año 2019, en términos de la parte considerativa y del anexo único que corre agrado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Notifíquese personalmente este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los Consejeros presentes, **con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero**

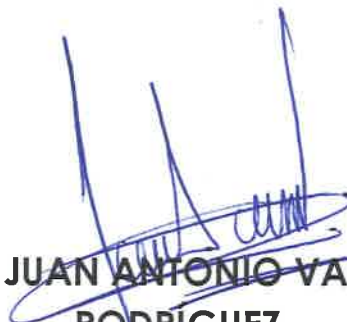
ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

Alfredo Javier Arias Casas y del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL
LEÓN TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ
RODRÍGUEZ**

**ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA
ARÁGON
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER
ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA UMA, PARA OTORGAR LAS PRERROGATIVAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ORDINARIO, ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ASIGNADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO 2019.

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
 PROYECTO DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL POR ACTUALIZACIÓN DE LA UMA 2019
 PARA PARTIDOS POLITICOS POR \$ 3,658,704.98

APROBADO EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE
 DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO EL DÍA
 14 DE MAYO DEL 2019 Y EL 17 DE MAYO POR EL CEE

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.58	3,658,704.98
4400	AYUDAS SOCIALES	0.00	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.58	3,658,704.98
4470	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO	0.00	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.58	3,658,704.98
4471	Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario		305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.67	305,109.71	3,356,206.41
4473	Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas		9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.93	9,196.89	101,166.19
4474	Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades de Representación Política (6%)		18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.94	18,302.98	201,332.38
	TOTAL	0.00	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.54	332,609.58	3,658,704.98

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO DE LA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS 2019



	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 29,956.50	\$ 329,521.50
PRI	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 36,833.67	\$ 405,170.39
PRD	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 36,748.24	\$ 404,230.65
PT	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 19,704.81	\$ 216,752.96
PVEM	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 19,939.75	\$ 219,337.24
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 17,889.41	\$ 196,783.54
PNA	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 17,932.13	\$ 197,253.40
PSD	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 15,604.14	\$ 171,645.55
MORENA	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 73,974.67	\$ 813,721.40
PES	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 19,619.38	\$ 215,813.23
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 16,906.96	\$ 185,976.55
TOTALES	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 305,109.67	\$ 3,356,206.41

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO DE LA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2019



PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 18,609.56	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 902.98	\$ 9,932.77
PRI	\$ 22,881.80	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 1,110.28	\$ 12,213.06
PRD	\$ 22,828.72	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 1,107.70	\$ 12,184.73
PT	\$ 12,241.02	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 593.96	\$ 6,533.59
PVEM	\$ 12,386.96	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 601.04	\$ 6,611.49
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 11,113.25	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 539.24	\$ 5,931.65
PNA	\$ 11,139.79	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 540.53	\$ 5,945.81
PSD	\$ 9,693.60	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 470.36	\$ 5,173.91
MORENA	\$ 45,954.51	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 2,229.82	\$ 24,528.02
PES	\$ 12,187.94	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 591.39	\$ 6,505.26
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 10,502.93	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 509.63	\$ 5,605.89
* TOTALES	\$ 189,540.08	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 9,196.93	\$ 101,166.19

ANTEPROYECTO DE CALENDARIO DE LA AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL 2019



PARTIDO POLÍTICO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PRI	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PRD	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PT	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PVEM	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PNA	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PSD	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
MORENA	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
PES	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
HUMANISTA DE MORELOS	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 1,663.90	\$ 18,302.94
* TOTALES	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 18,302.94	\$ 201,332.38

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]